

Visto el **expediente CCPA 11/2019** relativo a la contratación para la limpieza para la Casa de Nava, sede del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en los términos publicados en la *Plataforma de Contratación del Sector Público* y en el *Perfil de Contratante* del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, se constituye debidamente y reúne la Mesa de Contratación el día 26 de noviembre de 2019.

Del acto público de apertura de las proposiciones presentadas y tras su análisis, resulta lo siguiente:

- La primera empresa, GARCÍA RIESTRA, S.A, presenta una *oferta económica* por importe de 29.900 € (36.179 € con I.V.A.) para un período de dos años, sin acreditación alguna que permita ponderar la *calidad del servicio* conforme los criterios de adjudicación referidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.
- En segundo lugar, CLN INCORPORA, S.L, presenta una *oferta económica* por importe de 23.944 € (28.972,24 € con I.V.A.) para un período de dos años. Adjunta las siguientes acreditaciones en materia de *calidad del servicio* conforme los criterios de adjudicación referidos en los pliegos de cláusulas administrativas particulares: Gestión de Calidad y Gestión de Seguridad y Salud. De ello resulta la obtención de 16 puntos, sin que la aportación de certificados acreditativos de extremos no contemplados en los pliegos de referencia sea tenida en cuenta.

Practicados los cálculos exigidos conforme los criterios especificados en los pliegos que resultan de aplicación se comprueba que la empresa licitadora que ha obtenido mejor puntuación es CLN INCORPORA, S.L, si bien ha presentado una oferta anormalmente baja.

En base a los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La presente contratación se rige por lo previsto en:

- a) el pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación de los servicios de limpieza para la Casa de Nava, sede del Consejo Consultivo del Principado de Asturias (expediente 11/2019).
- b) la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP);
- c) el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas;
- d) el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- e) la Ley del Principado de Asturias, 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo, y el Reglamento de Organización y Funcionamiento, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio.

SEGUNDO. Corresponde a la Mesa de Contratación el cálculo de la puntuación que corresponde a cada propuesta realizada por las empresas licitadoras concurrentes, conforme el artículo 159 de la LCSP, y según lo indicado en el pliego de cláusulas administrativas particulares. La Mesa de Contratación deberá, a tenor de lo preceptuado en el artículo 149.2 de la LCSP, identificar las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad.

TERCERO. Conforme lo preceptuado en el artículo 149 de la LCSP, cuando se identifique una oferta incursa en presunción de anormalidad se debe requerir a la licitadora para que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de precios o costes, mediante la presentación de la información y documentación que resulte pertinente.

El apartado 8 de la cláusula 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación de los servicios de limpieza para la Casa de Nava, sede del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, exige expresamente en tales supuestos que se requiera a la licitadora para que presente aquellos documentos que justifiquen el cumplimiento, como mínimo, de las condiciones impuestas en el convenio colectivo sectorial vigente que resulta de aplicación.

En caso de no presentar la documentación exigida se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta.

Y por todo lo anterior, se realiza el siguiente

REQUERIMIENTO

A la empresa CLN INCORPORA, S.L. para que, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, justifique su oferta dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 149 de la LCSP y en la cláusula 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación de los servicios de limpieza para la Casa de Nava, sede del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, haciéndole saber que, de no presentar la documentación exigida, se entenderá que retira su oferta.

Gijón, a 27 de noviembre de 2019

LA PRESIDENTA



Estela Ramón García

LA SECRETARIA



Ana Rodríguez García